



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-250/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

**V I S T O** para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-250/2019 promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* solicitó información vía Infomex con número de folio 00428519 a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante vía Infomex.

**TERCERO.-** \*\*\*\*\* inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el tres de julio del dos mil diecinueve recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia y mediante oficio número 662/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-**En fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma, mediante escrito signado por el Ing. Rafael Sánchez Preza, Director General de Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha doce de agosto del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**Solicitud que originó el recurso 00428519:**

“cfdi de los vocales de la junta de monumentos desde que fueron nombrados como tal así como el curriculum de cada uno de ellos” (sic)

El sujeto obligado en fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

“Se anexa información solicitada via electrónica” (sic)

En abono a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó un archivo comprimido de nombre: “427519.zip” como respuesta al solicitante, del cual se desprende de su contenido una imagen en formato IMG que corresponde a un oficio dirigido a un solicitante y número de folio diverso al caso que nos ocupa, además de un documento en Word de nombre: son funciones de la Dirección Jurídica, mismo que contiene las funciones de la Dirección Jurídica, del Secretario Particular, de la Subdirección de Patrimonio Privado, de la Subdirección de Patrimonio Público, de la Subdirección de Investigación Histórica y de la Subdirección de Urbanismo.

Así pues, según se desprende del escrito presentado por \*\*\*\*\*, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“la respuesta otorgada no tiene congruencia con lo solicitado en mi escrito inicial”  
(sic)

Al respecto, se advierte que al análisis del recurso interpuesto por \*\*\*\*\*, el recurrente se duele por **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, toda vez que, en efecto como se puede observar en párrafos anteriores, la información entregada en fecha veinticinco de junio del año en curso, no corresponden a la información solicitada.

Solicitadas las manifestaciones del sujeto obligado, en fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve se remitió a este Instituto sus alegatos en tiempo y forma, mediante escrito signado por el Ing. Rafael Sánchez Preza, Director General de Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en las que indicó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** El pasado 29 de mayo del 2019, se recibe la solicitud de información con número de folio 00428519, solicitado por el C. \*\*\*\*\*, la siguiente información:

**SEGUNDO.** Se procedió a realizar la recopilación de la información y el pasado 25 de junio del 2019, se remitió Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, la carpeta 427519.zip

**TERCERO.** Dicha carpeta no corresponde a lo solicitado por lo que en este momento remito la información correcta con número de folio 00428519, mediante un Cd que contiene la carpeta 428519.zip

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, C. Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Presidente Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respetuosamente solicito:

**ÚNICO.** Tenerme por presentado y rindiendo **INFORME y archivo 428519.zip, que contiene la información correcta, solicitada con antelación,** en nombre y representación de este Sujeto Obligado.

(...). (sic)

De las manifestaciones expresadas por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, a través de las cuales el sujeto obligado refiere que después que se recibió la solicitud del ahora recurrente con folio 00428519, se procedió a realizar la recopilación de la información, dando respuesta a través del sistema de solicitudes de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, donde se adjuntó una carpeta de nombre: "427519.zip", pero la misma no correspondía a lo solicitado, por lo que, en las manifestaciones el sujeto obligado remite a este Instituto un Cd que contiene una carpeta de nombre: "428519.zip", misma que según su dicho, corresponde a la información solicitada del caso que nos ocupa.

De inicio, es importante señalar que en un primer momento, el sujeto obligado entregó información que no correspondía a lo solicitado por \*\*\*\*\*, toda vez que el recurrente solicitó "*cfdi de los vocales de la junta de monumentos desde que fueron nombrados como ta,l asi como el curriculum de cada uno de ellos*", pero en la respuesta de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se entregó un archivo en Word que contiene las funciones de la

Dirección Jurídica, del Secretario Particular, de la Subdirección de Patrimonio Privado, de la Subdirección de Patrimonio Público, de la Subdirección de Investigación Histórica y de la Subdirección de Urbanismo, así como una imagen de un oficio, el cual este Organismo Garante advierte que es respuesta a diversa solicitud porque el solicitante y el número de folio no coincide, siendo entonces en ese momento procedente y fundado su motivo de inconformidad.

Ahora bien, respecto al Cd que adjuntó el sujeto obligado en su escrito de manifestaciones, este Organismo Garante procedió a revisar y analizar su contenido, del cual se desprenden cinco archivos, entre ellos una imagen de un oficio de respuesta en donde sí coincide el nombre del recurrente y el número de folio de la solicitud, así como la información requerida, siendo esta los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los vocales de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, así como los currículums de cada uno de ellos.

No obstante, este Organismo Garante advierte que el contenido de los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) se testó parcialmente, toda vez que el sujeto obligado está concediendo acceso al Código QR (del inglés Quick Response code, que significa: "código de respuesta rápida"), el cual funciona como un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar datos codificados, mismo que al utilizar un escáner adecuado que puede ser obtenido por cualquier ciudadano mediante una aplicación, otorga acceso a datos personales de los vocales del sujeto obligado, tales como el RFC; dato personal señalado incluso por el criterio 19/17 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

***“Criterio 19/17***

***Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.*** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

***Resoluciones:***

- ***RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.***

- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”

En esa tesitura, resulta entonces necesario que se modifique la información que remitió el sujeto obligado a este Instituto en fecha cinco de agosto del año en curso, a efecto de que realice la versión pública correspondiente de los CFDI, en la cual se incluya también testar el Código QR, y toda vez que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud de información remitiendo la información a este Instituto, esto sin que el recurrente la tenga en su poder, pues no obra constancia de envío a \*\*\*\*\*, la comunicación que hubo entre este Organismo y el sujeto obligado vía manifestaciones, es una cuestión completamente ajena al ciudadano que la solicitó, **por lo que, resulta posible en este procedimiento, ordenar al sujeto obligado modifique la información**, con la finalidad de poner a salvo el derecho a la protección de los datos personales de los vocales de Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, ya que debemos recordar que a este Organismo Garante además de velar por el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, tiene también la obligación de la protección a los datos personales de los mismos, de conformidad con el artículo 6° inciso a) fracción II.

A su vez, el sujeto obligado debe tomar en cuenta que para la clasificación de la información como confidencial, (esto en razón a que la información solicitada contiene datos personales), es necesario realizar correctamente el proceso de clasificación señalado en el Título Tercero de la Ley de la Materia, mismo en el que tendrá que intervenir el Comité de Transparencia para proveer la debida validez, de conformidad con el artículo 72 de la Ley.

En conclusión, por los elementos vertidos en esta parte considerativa, este Organismo Garante **MODIFICA** la información remitida por el sujeto obligado en fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, a efecto de que se realice la versión pública correspondiente de los CFDI, en la cual se incluya testado también el Código QR; además también deberá remitir a este Instituto el acuerdo de clasificación correspondiente de conformidad con el párrafo anterior.

Finalmente, se INSTRUYE a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el presente considerando, remita a este Organismo Garante la información referida en el párrafo anterior.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 97, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 184 y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-250/2019 interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante ordena se **MODIFIQUE** la información



remitida en fecha cinco de agosto del año en curso a este Instituto, a efecto de que se realice la versión pública correspondiente de los CFDI, en la cual se incluya testado también el Código QR, toda vez que al utilizar un escáner adecuado puede ser obtenido por cualquier ciudadano mediante una aplicación otorga acceso a datos personales; además también deberá remitir a este Instituto el acuerdo de clasificación correspondiente de conformidad con la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, remita a este Organismo Garante la información referida en el punto anterior.

**CUARTO.-** Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución así como su superior jerárquico inmediato.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por oficio al sujeto obligado con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro

**VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

-----**(RÚBRICAS)**.

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales